



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

26 Abril de 2024

DEMANDANTE: WILLIAM DARIO GARCIA RENDON

DEMANDADO: ARTESANOS DE CERVEZAS S.A.S., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION - SERDAN S.A

RADICADO : 050013105017-20240007100

ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Ampliará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los salarios percibidos durante todo el extremo laboral, ya que únicamente se hace referencia al ultimo salario.
- B) Ampliará el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar concretamente en qué fecha la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, vinculo al demandante.
- C) Precisado lo anterior, en el evento en que la vinculación con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, hubiese acaecido el día 07 de mayo de 2018, tal como se estipula en el contrato escrito a término fijo aportado con la demanda; se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que, no resulta claro para el Despacho, la razón por la cual, se pretende declaratoria de existencia de contrato con la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, desde el 12 de julio de 2010, esto es, desde una fecha anterior a la celebración del referido contrato a término fijo.
- D) Ampliará el hecho séptimo y la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de indicar concretamente que valores se le pagaron, cuales se le adeudan y porque periodos, para lo cual, allegará el cálculo aritmético de cada uno de los conceptos

debidos.

- E) Indicará las razones de hecho y de derecho en que se fundan las pretensiones en la forma en que se redactan, esto es “*declaratoria y condena **conjunta, solidaria o subsidiaria***”, ya que no resultan claras para el Despacho en la forma en que se presentan; por lo cual, se conmina al demandante para que presente una debida acumulación de pretensiones en principales, consecuenciales, y subsidiarias, atendiendo a las realidades en que aconteció el vínculo laboral y los extremos en que se llevo a cabo con cada una de las demandadas.
- F) Subsana los hechos y pretensiones de la demanda, se adecuará el poder especial determinando concretamente el asunto para el cual se confiere, mandato que deberá estar en armonía con lo afirmado en el libelo.
- G) Adecuará el acápite de pruebas documentales, toda vez que únicamente se aportaron extractos bancarios del año 2018, y algunos ciclos de los años 2015, 2016 y 2017. De igual modo, se conmina al demandante para que señale en cada uno de los extractos bancarios cuales depósitos corresponden a las consignaciones realizadas por ARTESANOS DE CERVEZAS S.A.S.
- H) En atención a la prueba de oficio suplicada, se deberá acreditar que la parte demandante solicito dichas certificaciones ante BANCOLOMBIA y que las mismas no fueron atendidas, lo cual deberá acreditarse sumariamente. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645cbaad18f1089f2b6d180c16201bd906ffea8d8d24b0a38e3818e2179bf4b**

Documento generado en 26/04/2024 12:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>